

IQUIQUE, 06 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de las Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la Republica: y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N° 60 de fecha 30 de junio de 2011 de la Comisión de Evaluación Región de Tarapacá, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".
4. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 24 de marzo de 2017 por el señor Felipe Ribbeck Hormaeche, en representación de la empresa Atacama Solar S.A., respecto del proyecto "Optimización Proyecto Atacama Solar de 250 MW".
5. El oficio ORD. N° 93 de fecha 10 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita análisis y opinión técnica de los antecedentes presentados a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.
6. El oficio ORD. N° 206/2017 del 12 de junio y recepcionado con fecha 03 de julio, ambas de 2017, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, que da respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
7. La carta ingresada con fecha 04 de julio de 2017, mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia del Vistos 4 anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de julio de 2017, el señor Felipe Ribbeck Hormaeche, en representación de la empresa Atacama Solar S.A., manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Optimización Proyecto Atacama Solar de 250 MW" ante esta Dirección Regional del SEA.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley 19.880 dispone que "*Podrán termino al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*" (Énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N°19.880, dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*".

4. Que, la solicitud de desistimiento singularizada en el número N° 7 de los vistos, ha sido presentada por el titular del proyecto, ante el órgano competente.

RESUELVO:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Optimización Proyecto Atacama Solar de 250 MW” presentada por el señor Felipe Ribbeck Hormaeche, en representación de la empresa Atacama Solar S.A., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



SPM

Distribución:

- Señor Felipe Ribbeck Hormaeche – Av. El Bosque Central N° 92, Piso 6, Las Condes – Santiago.

Cc/

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Servicio Agrícola y Ganadero Región de Tarapacá
- Archivo SEA